

Neiva, 04 de agosto de 2016

Señores Magistrados
TRIBUNALES
(REPARTO)
Ciudad

	DIRECCION EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE NEIVA OFICINA JUDICIAL	
FOLIOS	04 AGO 2016	HORA
Recibido por: 		

Ref. ACCIÓN DE TUTELA

LUZ ANGELINA QUINTERO CHARRY, mayor de edad e identificada como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio interpongo ACCIÓN DE TUTELA contra el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-SALA ADMINISTRATIVA-UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL, en procura de que se ampare mi derecho fundamental DE PETICIÓN, atendiendo lo siguiente,

1. PRETENSIONES

PRIMERA. Se tutele el derecho fundamental de petición y en consecuencia se ORDENE al CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - SALA ADMINISTRATIVA-UNIDAD DE ADMINISTRACION DE CARRERA JUDICIAL:

DAR RESPUESTA de fondo, clara y precisa al recurso de reposición presentado el día 26 de octubre de 2015.

2. HECHOS

Me inscribí en la Convocatoria 22 de la Rama Judicial para la provisión de cargos de Magistrados y Jueces. y presente la prueba de conocimientos del cargo de Juez Promiscuo Municipal.

Mediante RESOLUCIÓN No. CJRES15-20 del 12 de febrero de 2015, fueron publicados los resultados de la prueba de conocimientos, y contra la misma presente recurso de REPOSICIÓN sin que hasta la fecha se haya resuelto.

3. FUNDAMENTOS DE LA ACCIÓN

Derecho de Petición

El núcleo esencial del derecho de petición del artículo 23 de la Constitución, reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión solicitada, pues como lo ha manifestado la Corte Constitucional¹, de nada serviría la posibilidad de dirigirse a la autoridad si ésta no resuelve o se reserva para sí el sentido de lo decidido. Es así como la respuesta que brinde la entidad al petente debe (i) ser oportuna; (ii) resolver de fondo, de manera clara, precisa y congruente lo solicitado; y (iii) ser puesta a conocimiento del peticionario; sin embargo, no implica la aceptación de lo solicitado, ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita.

4. PRUEBAS

¹ Sentencia T-574 de 2007 Magistrado Ponente: MANUEL JOSE CEPEDA ESPINOSA

Copia de la primera hoja del recurso, con la constancia de recibido del 26 de octubre de 2015.

Manifiesto a la Corporación que no hago entrega de la copia completa del escrito, ya que su contenido tiene reserva legal conforme la ley 270 de 1996 artículo 164 parágrafo 2, y sobre la cual tengo un compromiso de confidencialidad; pero si el despacho considera su entrega, se acatará la orden judicial.

5. COMPETENCIA

En concordancia con el artículo 86 de la Constitución, decreto 2591 de 1991 y decreto 1382 de 2000, por tratarse de entidad del orden nacional nivel central corresponde el conocimiento de la presente acción a la autoridad judicial del orden de tribunal.

6. NOTIFICACIONES

A la entidad demandada en su sede territorial Neiva, Carrera 4 No. 6.99.

A la actora en la carrera 4 número 12-37 de la ciudad de Neiva, correo electrónico luanqui8@hotmail.com

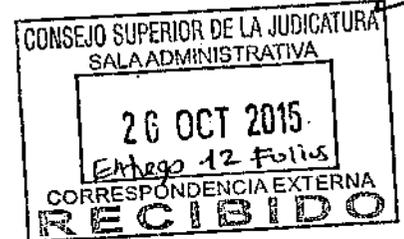
Atentamente:


LUZ ANGELINA QUINTERO CHARRY
C.C. 36.308.144 de Neiva

Anexos un (1) folio

Neiva, 23 de octubre de 2015

Señores
Unidad de Administración de la Carrera Judicial
Sala Administrativa
Consejo Superior de la Judicatura
Calle 12 No 7-65
Bogotá D.C.
Tel: 381 72 00 ext. 7474



Referencia: Recurso de REPOSICIÓN contra el eliminatorio de una prueba de conocimientos publicado mediante Resolución N° CJRES15 – 20 del 12 de febrero de 2015

Respetados doctores y doctoras:

LUZ ANGELINA QUINTERO CHARRY identificada con la cédula de ciudadanía N° 36.308.144 expedida en Neiva – Huila, por medio del presente me permito presentar **RECURSO DE REPOSICIÓN** contra lo resuelto en la Resolución N° CJRES15 – 20 del 12 de febrero de 2015, publicada en la página web de la entidad <http://www.ramajudicial.gov.co> y fijada el 13 de febrero de la misma anualidad, según constancia, y en la que se indicó que no aprobé la primera fase de la etapa eliminatoria del concurso de méritos para la provisión de los cargos de Funcionarios de la Rama Judicial convocado a través del Acuerdo N° PSAA13 – 9939 de 2013 “convocatoria N° 22”, al no haber alcanzado el puntaje mínimo requerido para el cargo de **Juez Promiscuo Municipal**:

I. HECHOS

1. El día 7 de diciembre de 2014, se llevó a cabo en varias ciudades del país, incluyendo Neiva, la prueba de conocimientos y psicotécnica para aspirar a cargos de carrera como funcionarios de la rama judicial, en el marco del concurso convocado mediante Acuerdo N° PSAA13 – 9939 de 2013 – “Convocatoria N° 22”.
2. Uno de los cargos ofertados fue el de **Juez Promiscuo Municipal** identificado con el código N° 220505 al que me presenté, y según el resultado publicado obtuve el puntaje total de **785.13 puntos**, resultado frente al que me opongo por considerar que el mismo debe superar los 800 puntos.
3. El 22 de julio de la corriente anualidad se me exhibió el cuadernillo de preguntas, con las respuestas dadas por mí, y las correspondientes claves de aquellas, con el fin de sustentar en debida forma el recurso aquí interpuesto.

II. PETICIONES PRINCIPALES

1. Por lo anteriormente señalado, solicito se revise manualmente mi hoja de respuestas y se verifique nuevamente el puntaje por mí obtenido en la prueba de conocimientos correspondiente al concurso de méritos para la provisión de los cargos de funcionarios de la rama judicial – “Convocatoria N° 22”, y que fue expedido mediante Resolución N° CJRES15 – 20 del 12 de febrero de 2015.